NOTARIA DECIMO SEGUNDA
DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA " PRILANSA S.A. "

OTORGADA ENTRE :

SR. PABLO LANDAZURI ABARCA.
SR. OSWALDO LANDAZURI DAVILA.
SR. XAVIER LANDAZURI SALTOS . Y
OTROS.

CAPITAL SOCIAL :

S/. 2'250.000.oo

****

****

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador , a diez de Julio de mil novecientos noventa y uno, ante mi doctor Jaime Nolivos Maldonado, Notario Décimo Segundo del cantón Quito , comparecen : (1) El Ingeniero Aníbal Landázuri , de estado civil casado, a nombre y en representación de su hijo menor de edad Pablo Landázuri Abarca , en su calidad de padre y representante legal de dicho menor sobre quien ejerce la patria potestad ; (2) ingeniero Oswaldo Landázuri , de estado civil casado , a nombre y en representación de su hijo menor de edad Oswaldo Landázuri Dávila , en su calidad de padre y representante legal de dicho menor sobre quien ejerce la

patria potestad ; el Economista , Guillermo Landázuri , de estado civil casado , a nombre y en representación de sus hijos menores de edad: Ana María Landázuri Cabezas , Juan Carlos Landázuri Cabezas , Xavier Landázuri Saltos y Gabriela Landázuri Saltos en su calidad de padre y representante legal de dichos menores sobre quienes ejerce la patria potestad ; señora Rosario Landázuri Ochoa , de estado civil casada , por sus propios derechos ; señora Verónica Landázuri Dávila , de estado civil casada , por sus propios derechos ; y , la señorita Patricia Landázuri Dávila , de estado civil soltera , por sus propios derechos .Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad y cantón Quito , mayores de edad , legalmente capaces , a quienes conozco de que doy fe , y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo : " S E Ñ O R N O T A R I O . Sírvase incorporar en el registro de Escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: COMPARECIENTES :- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública : el ingeniero Aníbal Landázuri , ecuatoriano , casado , domiciliado en Quito , a nombre y en representación de su hijo menor de edad Pablo Landázuri Abarca ;el ingeniero Oswaldo Landázuri , ecuatoriano , casado , domiciliado en Quito a nombre y en representación de su hijo menor de edad Oswaldo

NOTARIA DECIMO SEFGUNDA.
DR.JAIME NOLIVOS MALDONADO.

Landázuri Dávila ; el economista Guillermo Landázuri ,, ecuatoriano,, casado ,, domiciliado en Quito ,, a nombre y en representación de sus hijos menores de edad : Ana María Landázuri Cabezas ;Juan Carlos Landazuri Cabezas ; Xavier Landázuri Saltos ;y ,, Gabriela Landázuri Saltos ; la señora Rosario Landázuri Ochoa,, ecuatoriana,, casada ,, domiciliada en Quito por sus propios derechos ; la señora Verónica Landázuri Dávila ,, ecuatoriana ,, casada,, domiciliada en Quito por sus propios derechos ; y,, la señorita Patricia Landázuri Dávila ,, ecuatoriana ,, soltera ,, domiciliada en Quito ,, por sus propios derechos ,, Todos capaces para contratar unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación ,, ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " FRILANSA SOCIEDAD ANONIMA " ,, A R T I C U L O P R I M E R O ,, DENOMINACION : Se constituye la compañía Anónima denominada " FRILANSA SOCIEDAD ANONIMA " ,, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías las pertinentes de la República y los presentes Estatutos ,, A R T I C U L O S E G U N D O ,, OBJETO SOCIAL ,, La compañía tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades : Comercialización de ropa ,, calzado y más prendas de vestir ,, Importación de

maquinarias , equipos e insumos para la agricultura e industria . La distribución , comercialización , y en general , la venta de productos y alimentos para el consumo humano . Importación , compraventa , distribución y comercialización de artículos de deporte y atletismo; artículos de juguetería y librería Productos de cuero y telas . Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo ; podrá la compañía asociarase y fusionarse a otras sociedades , al igual que transformarse y constituir nuevas . A R T I C U L O T E R C E R O : NACIONALIDAD Y DOMICILIO . La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito ; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales . A R T I C U L O C U A R T O : DURACION . La duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de accionistas , de conformidad con las pertinentes disposiciones legales . A R T I C U L O Q U I N T O . DEL CAPITAL : El capital de la Compañía es de dos millones doscientos cincuenta mil sucres dividido en dos mil doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil

NOTARIA DECIMO SEFGUNDA.
DR.JAIME NOLIVOS MALDONADO.

sucres cada una ; el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario , de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos . A R T I C U L O S E X T O . Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía . Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso ,además de los números correspondientes a las acciones que contengan , llevará el número de órden de cada título . Los títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías . A R T I C U L O S E P T I M O : LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS . Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados . En el Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales , en este libro se anotarán las sucesivas transferencias , la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones . A R T I C U L O O C T A V O . La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye como mínimo , los derechos fundamentales que de ella se derivan y que

se establecen en la Ley de Compañías . A R T I C U L O N O V E N O . DERECHO PREFERENTE : Los accionsitas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital ; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa , del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General , con las excepciones legales . A R T I C U L O D E C I M O : La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros , sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas . Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía , el Gerente General , siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley .A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O : DERECHO A VOTO : El las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones . A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O : PERDIDA O SUSTITUCION DEL TITULO . Si una acción o certificado se extraviara o destruyera , la Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista ,a pedido escrito de éste previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista , y después de

transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O : AUMENTO DEL CAPITAL : El Capital de la Compania puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, con la mayoría dispuesta por la Ley , debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará , es decir por la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas . A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O . El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de acionistas y la administración corresponderá al Presidente , Gerente General y Subgerente General . La fiscalización estará a cargo del Comisario . A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O : LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS : La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes atribuciones y responsabilidades que señala la Ley . Su funcionamiento , formas y épocas para su convocatoria , la representación en élla de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías . La convocatoria será hecha por el Gerente General , y a falta de éste por el Subgerente General . A R T I C U L O D E C I M O S E X

T O : JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS . Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias ; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico ; las Juntas Extraordinarias , se reunirán cuando fueren convocadas . En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el articulo doscientos setenta y seis , inciso segundo de la Ley de Compañías . Se convocará también a reunión de Junta General a petición del accionista o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social . En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales . A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O JUNTAS UNIVERSALES . No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Junta General quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional , siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes , quienes deberán suscribir el acta , bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General . A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O : CONVOCATORIA : La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía , con ocho días de anticipación por lo menos al

fijado para la reunión . Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula . A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O : Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía en su falta lo hará el Gerente General ; de faltar éste último por la persona que designe la Junta General . Actuará como secretario el Gerente General ; si este último presidiere la Junta o en su ausencia , actuará el Subgerente General pudiendo en casos especiales , si la Junta lo creyere conveniente , designar un Secretario ad-hoc . A R T I C U L O V I G E S I M O : ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL . Son atribuciones y deberes de la Junta General a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como su competencia ; b) acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios , en el giro de los negocios sociales ; c) nombrar al Presidente de la Compañía , al Gerente General , al Subgerente General y comisarios ; d) reformar el presente contrato social , previo el cumplimiento de los requisitos legales ; e) resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital ; f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes Estatutos ; g) dictar y reformar los reglamentos generales de la

Compañía ; h) señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios i) autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales . En suma , corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuídas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social , económico , financiero o administrativo que se presentare en la Compañía . A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O : RESOLUCIONES . Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social , obligarán a todos los socios presentes y ausentes . La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los presentes estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales , siempre que se tomen de acuerdo con la Ley . Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente . A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O : Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina , en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeracion contínua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario . A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O : El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General y a en su falta lo hará el Gerente General y a falta de ambos la Junta General, nombrará un Presidente ad-hoc para la

sesión . ARTICULO VIGESIMO CUARTO : DEL PRESIDENTE . Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General ; b) suscribir conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de las sesiones de Junta General; c) Supervigilar la marcha de la compañía d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales ; e) ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes Estatutos ; f) firmar conjuntamente con el Gerente General escrituras públicas y contratos cuyos montos sean superiores a cien salarios minimos vitales . ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Presidente será elegido para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido . Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido . Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía . El Gerente General es el representante legal de la compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma ; responde ante la Sociedad , accionistas y

terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones , robo , abuso de facultades y negligencias . A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O : ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL . El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones : a) La dirección y administracion interna de la Compañía ; b) Otorgar actos y contratos hasta la cuantia que periódicamente fije la Junta General de Accionistas; c) representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía ; d) vigilar directamente la contabilidad e) confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de accionistas , una memoria razonada sobre la situación de la Compañía , ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes ; f) concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como secretario, salvo cuando le corresponda presidirla según lo previsto en el artículo Décimo Noveno ; g) Firmar escrituras públicas y contratos a nombre y en representación de la Compañía , debiendo hacerlo conjuntamente con el Presidente ,para montos superiores a cien salarios mínimos vitales.- A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O. DEL SUBGERENTE GENERAL: El subgerente General será designado por la Junta General, Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ocupar este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. El Subgerente General reemplazará al Gerente Geenral en caso de ausentarse temporal o definitivamente con todos sus deberes y atribuciones, incluida la Representación Legal. Las funciones adicionales y permanentes del Subgerente General estarán reguladas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FISCALIZACION. La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente , quienes tendrán los deberes , atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía . El Comisario durará dos años en su cargo , pudiendo ser reelegido . A R T I C U L O T R I G E S I M O : Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado , de acuerdo a la Ley de Companías vigente . A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O : Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley de Compañías .- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E G U N D O : LIQUIDACION O DISOLUCION . No habiendo oposición entre los socios , asumirá la función de liquidador el Gerente General ; pero ,de haber oposición a ellos se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria , senalándose sus facultades . A R T I C U L O T R I

G E S I M O T E R C E R O .- Se entenderán incorporadas a este contrato , las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías , en todo aquello que no estuviere expresamente previsto . CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL : Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera : .-.-.-.

facultan al Doctor Marcelo Almeida Zúñiga y al señor Galo Llerena Silva „para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la compañía " PRILANSA SOCIEDAD ANONIMA " . Usted „señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento . (HASTA AQUI LA MINUTA) „ Los comparecientes ratifican la minuta inserta„ la misma que se halla firmada por el doctor Marcelo Almeida Zúñiga „ Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número mil doscientos setenta y uno . Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso „ y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en unidad de acto „ se ratifican y firman conmigo el Notario de todo lo que doy fe. (firmado) Aníbal Landázuri ,cédula de identidad número : diez y siete cero diez y nueve - cinco ocho ocho nueve-dos;(firmado) Oswaldo Landázuri,cédula de identidad número :diez y siete cero diez y siete seis siete uno seis- cero tres ; (firmado) Guillermo Landázuri, cédula de identidad número :diez y siete cero cero cero nueve siete nueve tres-dos ;(firmado) Rosario Landázuri Ochoa ,cédula de identidad número:diez y siete cero cinco ocho dos doce dos -nueve;(firmado) Verónica Landázuri Dávila,cédula de identidad número:diez y siete cero cuatro nueve ocho nueve cuatro cero -siete; (firmado) Patricia - Landázuri Dávila,cédula de identidad número:diez y siete cero cuatro nueve ocho nueve tres ocho -uno;(firmado) El Notario Doctor Jaime Nolivos Maldonado. DOCUMENTO HABILITANTE:

Banco de los Andes LA SUMA DE S/. 562.500,00 CAM-004-4

Quito 8 de Julio de 1.991

Ciudad y Fecha

Nº 008912

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

PRILANSA S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:		VALOR DEPOSITADO
ROSARIO DE LOURDES LANDAZURI O.	$	62.500,00
MARIA VERONICA LANDAZURI DAVILA	"	62.500,00
KATIA PATRICIA LANDAZURI DAVILA	"	62.500,00
OSWALDO MAURICIO LANDAZURI D.	"	62.500,00
ANA MARIA LANDAZURI CABEZAS	"	62.500,00
JUAN CARLOS LANDAZURI CABEZAS.	"	62.500,00
XAVIER SANTIAGO LANDAZURI SALTOS		62.500,00
GABRIELA ALEXANDRA LANDAZURI S.		62.500,00
PABLO ANIBAL LANDAZURI ABARCA		62.500,00
	S/.	562.500,00

En consecuencia el total de la aportación es de

QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 SUCRES

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMAS AUTORIZADAS

Avenida Amazonas 477 Telfs.: 554215 - 554315
Telex 2214 BANDES-ED Fax No. 564786
Matriz Quito - Ecuador Casilla 3761

Se otor-

gó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en Quito, a diez de julio de mil novecientos noventa y uno.

El Notario,

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIA - DECIMA SEGUNDA
Teléfono. 521993 - 542220
QUITO - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número : 91-1-1-1 1264 dada por la Superintendencia de Compañías el 22 de julio de 1.991, tomé nota al márgen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía " PRELANSA S.A. ", celebrada ante mi el 10 de julio de 1.991 , de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 23 de julio de 1.991

El Notario.

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIA - DECIMA SEGUNDA
Teléfono. 521993 - 542220
QUITO - ECUADOR

MONSALVE MOREND Cía Ltda.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil doscientos sesenta y cuatro del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 22 de julio de 1991, bajo el número 1402 del Registro Mercantil, - tomo 122.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura - Pública de Constitución de "PRILANSA SOCIEDAD ANONIMA", otorgada el 10 de julio de 1991, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón, Dr. Jaime Nolivos M..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la - citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de - 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 873 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11925.- Quito, a primero de agosto de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO